especial referencia a la subrogación y otorgamiento por silencio administrativo.

TEMA 67.- Parcelaciones y Reparcelaciones urbanísticas. Parcelaciones ilegales.

TEMA 68.- Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Infracciones y sanciones urbanísticas.

TEMA 69.- La incidencia de la Ley de Costas en el urbanismo. Coordinación de competencias.

TEMA 70.- Incidencia de la normativa estatal y autonomía en materia medioambiental en el urbanismo. El Decreto 50/91 de evaluación Impacto ambiental para Cantabria. Otras normativas sectoriales. La gestión de los residuos urbanos. Ley 8/1993 de 18 de Noviembre del Plan de Gestión de los residuos sólidos urbanos de Cantabria.

TEMA 71.- La Comisión Regional de Ordenación del Territorio. La Comisión Regional de Urbanismo. Composición y funcionamiento.

TEMA 72.- La ejecución de obras por la propia Administración.

TEMA 73.- Seguridad y Salud en el proyecto y en la ejecución. Estudio Básico y Estudio de Seguridad y Salud. Plan de Seguridad y Salud. Libro de Incidencias. Plan de Evacuación.

TEMA 74.- La Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. El Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TEMA 75.- El PGOU de Castro Urdiales. Normas urbanísticas. Análisis de tipologías edificatorias en suelo urbano y urbanizable en el PGOU de Castro Urdiales. Usos e intensidades. Previsiones de crecimiento del Municipio. Estructura urbana propuesta en el PGOU. Sistemas generales en el PGOU. Ubicación.

03/13406

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Corrección de errores a la resolución de 16 de abril de 2003, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, tres plazas de laborales, categoría Oficial de 1ª, publicada en el BOC número 82, de 30 de abril.

Publicada la citada resolución de 16 de abril de 2003, en el BOC número 82, de 30 de abril de 2003 y advertidos errores materiales en su trascripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

Donde dice: «… dos plazas de laborales»; debe decir «… tres plazas de laborales», de conformidad con lo establecido en las bases publicadas en el BOC de fecha 5 de febrero de 2003.

Los Corrales de Buelna, 17 de noviembre de 2003.–El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

03/13604

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 191/2003, de 20 de noviembre, por el que se modifica el sistema de retribución del complemento específico del personal docente en aplicación del acuerdo por el que se establecen medidas para el fomento de la formación del profesorado y de mejora de las condiciones de trabajo.

Vista la Ley 4/93 de 10 de marzo de Función Publica de Cantabria, el artículo 122.2 de la Ley Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Acuerdo suscrito con las centrales sindicales el 30 de octubre de ese mismo año, por el que se establecen medidas para el fomento de la formación del profesorado y de mejora de las condiciones de trabajo, del personal docente no universitario de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de noviembre de 2003.

DISPONGO

Artículo primero: Modificar al personal docente de la Consejería de Educación el sistema de retribución del llamado Componente por Formación Permanente dentro del complemento específico de la siguiente forma:

A) La cuantía del primer sexenio para el personal docente que ya lo tenga acreditado será de 65,22 euros al mes. Se percibirá cada seis años de servicio como funcionario de carrera en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho período como mínimo, cien horas de actividades de formación incluidos en programas previamente homologados por esta Consejería de Educación.

Los efectos económicos de este componente se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los dos requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

A efectos del cómputo de dichos períodos, se tendrán en cuenta los servicios prestados en la administración educativa y en la función inspectora en el supuesto de retorno a la función docente, así como los desempeñados en la función pública docente con anterioridad al ingreso en los correspondientes cuerpos.

La cuantía y modalidad de los siguientes sexenio se mantienen en las mismas condiciones existentes en la actualidad.

B) Al personal funcionario de carrera y en prácticas que no hayan cumplido su primer sexenio, y que incremente curso a curso los créditos de formación, se le acreditará una cantidad de 13,52 euros al mes. Este complemento de formación se dejará de percibir al alcanzar el primer sexenio, o al cumplir el período de seis años, requisito necesario para la acreditación del mismo, una vez realizados los créditos de formación necesarios.

C) A los funcionarios interinos en vacante se les acreditará una cantidad de 12 euros al mes en concepto de complemento de “Fomento a la Formación” destinado al personal docente mas joven y por lo tanto con mayores necesidades de formación práctica. Dicho complemento se percibirá mes a mes, siempre y cuando incremente sus créditos de formación computados desde el mismo día de su ingreso en la función pública docente.

A los funcionarios interinos por sustitución se les acreditará una cantidad de 12 euros por el desempeño de sus servicios docentes durante un mes o la parte proporcional si el período fuera menor, siempre y cuando incrementen sus créditos de formación, computados en el período de que se trate.

Artículo segundo: Se establece con carácter general, que aquellos maestros que desempeñen un puesto de trabajo en la Educación Secundaria Obligatoria en IES, en Educación Secundaria para personas adultas y en programas específicos de Compensación Educativa en IES, de transición a la vida adulta y Garantía Social perciban un complemento específico de carácter singular de una cuantía de 1.225,44 euros al año. Esta cantidad se acreditará en doce mensualidades y se incluirá entre los puestos establecidos en el catálogo de puestos de carácter sin-

gular que son retribuidos especialmente por esta administración educativa.

Dado que sólo se puede percibir un complemento específico de carácter singular, aquellos que desempeñen mas de un puesto de los así definidos percibirán el de mayor importe de los desempeñados.

Excepcionalmente y durante el tiempo que dure esta situación, los maestros con destino definitivo en un IES, y que por no acudir los alumnos al mismo o por carecer de las instalaciones correspondiente, desempeñan su puesto de trabajo en un colegio público, percibirán dicho complemento siempre y cuando no tuviesen posibilidad de desempeñar el puesto en el que tienen su destino definitivo.

Aquellos maestros que desempeñen un puesto de trabajo cuya dedicación sea compartida entre alguno de los puestos expresados con anterioridad y otro puesto de trabajo diferente, percibirán este complemento proporcionalmente al tiempo de su dedicación en cada nivel.

Artículo tercero: Se acuerda a efectos de la percepción del componente singular del complemento específico, modificar la catalogación de centros según la siguiente descripción:

A) Centros de Infantil y Primaria:
Tipo A – Más de 30 unidades.
Tipo B – De 21 a 30 unidades.
Tipo C – De 15 a 20 unidades.
Tipo D - De 7 a 14 unidades.
Tipo E - De 3 a 6 unidades.
Tipo F – Menos de 3 unidades.

B) Centros de Enseñanza Secundaria:
Tipo A – Más de 1000 alumnos.
Tipo B - Más de 600 alumnos y hasta 999.
Tipo C - Más de 300 alumnos y hasta 599.
Tipo D – Menos de 300 alumnos.

En ambos tipos de centros, sus equipos directivos percibirán los complementos señalados independientemente de la pertenencia a distintos cuerpos docentes.

La catalogación de cada centro docente se efectuará curso a curso según las escalas que se han indicado, si bien cuando confluyan determinadas características de complejidad en un centro , previa Resolución motivada de la Dirección General de Personal y Centros Docentes se le podrá incluir en la categoría superior.

C) Centros de Educación de Personas Adultas:
Tipo A – Centros de más de 35 unidades.
Tipo B – Centros entre 21 y 35 unidades y Centros específicos de Educación Especial.
Tipo C – Centros entre 11 y 20 unidades.
Tipo D – Centros entre 5 y 10 unidades.
Tipo F – Centros de hasta 5 unidades.

Para la consideración de las unidades de los centros de educación de personas adultas y dada su complejidad, se utilizarán los siguientes criterios:

- Se contabilizarán los grupos de enseñanzas iniciales según la ratio orientativa.
- Se contabilizarán los grupos de Educación Secundaria.
- Se contabilizarán los grupos de Español para Inmigrantes según la ratio orientativa.
- Se contabilizará el número de Aulas Mentor.
- Se contabilizará las enseñanzas abiertas con una ratio de 1/40 para formar al grupo.

D) Los Centros de Enseñanzas de idiomas y el conservatorio de música se regirán por la tabla correspondiente a las Enseñanzas de Secundaria.

Artículo cuarto: Las medidas contenidas en el presente Acuerdo tendrán efectos económicos desde el 1 de julio de 2003.

Artículo quinto: La financiación del gasto derivada del presente acuerdo será con cargo a los presupuestos específicos de la Consejería de Educación.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de noviembre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Rosa Eva Díaz Tezanos

03/13759

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Relación de expedientes adjudicados por importe superior a 60.101,21 euros, durante el mes de octubre de 2003

NUMERO EXPEDIENTE	DESCRIPCION DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO	TIPO ADJUDICACION
OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA					
2003.1.04.01.0021	EMERGENCIA NAVEDO. REPARACION ASENTAMIENTO CALZADAY ROTURAS PARCIALES EN EL CANAL Y MUROS LATERALES DE OBRA DE FABRIA P.K. 23.700 DE LA CA-282 DE PUENTENANSA A LA HERMIDA A LA ALTURA DE NAVEDO	ARRUTI SANTANDER S A.	PL RUBEN DARIO, S/N 39005 SANTANDER	440.000,00	EMERGENCIA
2003.1.04.01.0051	EMERGENCIA CTRA. POTES - PIEDRASLUENGAS, REPARACION DEL DESLIZAMIENTO PREEXISTENTE EN LA CARRETERA CA-184, P.K. 11,500.	CUEVAS GESTION DE OBRAS S.L.	PL INDUSTRIAL DE MAR NAVE C 2 39312 POLANCO - CANTABRIA	250.000,00	EMERGENCIA
2003.1.04.01.0066	URBANIZACION ENTORNO MIRADOR MARISMAS DARSENA SUR DEL PUERTO DE SANTOÑA	CUEVAS GESTION DE OBRAS S.L.	PL INDUSTRIAL DE MAR NAVE C 2 39312 POLANCO - CANTABRIA	130.764,00	SUBASTA
2003.1.04.01.0072	COMPL. 1 AL PROYECTO DE LA CTRA. AES - CORROBARCENO (PUENTE VIESGO)	ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTION S.A.	BO LA VENTA, S/N 39608 IGOLLO DE CAMARGO (CANTABRIA)	194.128,09	PROC.NEG. SIN PUBLI.
GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA					
2003.1.05.03.0035	SERVICIO DE IDENTIFICACION BOVINA PARA EL AÑO 2003	SERVICIOS VETERINARIOS DE CANTABRIA S.A.	PL POLINBESA NAVE 6 39312 REQUEJADA	351.900,00	PROC.NEG. SIN PUBLI.